



Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO

Radicación: 44001310300220220005900

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida liquidación del crédito, el apoderado parte del valor de \$137.628.297 por concepto de capital, intereses corrientes por valor de (\$5.056.628) y por intereses moratorios la suma de \$48.675.163.10.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Observa el despacho que el apoderado consigna que los intereses corrientes equivalen a la suma de (\$5.056.628), no obstante en el mandamiento de pago, dicha suma fue modificada librándose la orden de pago por dicho concepto por valor de (\$3.847.846), en tal sentido la liquidación allegada será modificada ajustándola al valor por el cual se libró orden de pago.

De otra parte, en liquidación se incluye del mes de mayo 17 días de interés moratorios y 30 días el mes de junio, sin tener en cuenta lo indicado en el mandamiento ejecutivo ordinal primero de la parte resolutive que dispuso: *“Más los intereses moratorios sobre el saldo a capital insoluto de la obligación antes citada, liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida de conformidad a los pactado en el pagare, desde el 14 de mayo del 2022 al 8 de junio de 2022, por valor de (\$ 1.705.295).* Es decir que la liquidación de los intereses moratorios se debe calcular desde el día 9 de junio del año 2022 y no desde el 15 de mayo como erradamente lo hizo el apoderado, como quiera que ya los mismos fueron liquidados en el citado mandamiento de pago, por tanto la liquidación allegada también será modificada en dicho aspecto.

De otra parte, el apoderado en la liquidación allegada desconoce la tasa de intereses moratorio que deprecó en la demanda y por la cual fue librada la orden de pago, esto es la equivalente a una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, por tanto los intereses moratorios liquidados también serán modificados para ajustarlos al monto que arroje con la citada tasa y hasta la fecha de presentación de la liquidación, esto es hasta el 29 de mayo hogaño.

Corrido el traslado de rigor la liquidación del crédito, no se formulan objeciones y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, procederá a su modificación de oficio, procediendo de la siguiente manera:



INTERESES MORATORIOS

2022	\$ 137.628.297,00	Desde el 9 de junio de 2022 al 29 de mayo de 2023		
JUNIO 9 /22	\$ 137.628.297,00	0,044096%	22	\$ 1.335.145,31
JULIO	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
AGOSTO	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
SEPTIEMBRE	\$ 137.628.297,00	0,044096%	30	\$ 1.820.652,69
OCTUBRE	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
NOVIEMBRE	\$ 137.628.297,00	0,044096%	30	\$ 1.820.652,69
DICIEMBRE	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
2023	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
FEBRERO	\$ 137.628.297,00	0,044096%	28	\$ 1.699.275,84
MARZO	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
ABRIL	\$ 137.628.297,00	0,044096%	31	\$ 1.881.341,11
MAYO	\$ 137.628.297,00	0,044096%	29	\$ 1.759.964,27
TOTAL				\$ 21.605.078,59

RESUMEN:

Capital liquidado por el demandante:	\$137.628.297
Interés corriente según el mandamiento:	3'847.846
Interés moratorio a la fecha del mandamiento:	\$ 1.705.295
Interés moratorio del 9 de junio de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 21.605.078
Total:	\$ 164.786.516

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla así:

Capital liquidado por el demandante:	\$137.628.297
Interés corriente según el mandamiento:	3'847.846
Interés moratorio liquidado en el mandamiento:	\$ 1.705.295
Interés moratorio del 9 de junio de 2022 al 29 de mayo de 2023	\$ 21.605.078
Total:	\$ 164.786.516

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a884ed5230e7ca02fb862e3dd731c3c88e2e6c89c1aa41b793862b99b9868a9d**

Documento generado en 14/08/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>